

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 4 rs.
Por tres meses... 36.



PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion. Negociado 6.º

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente de autorizacion solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar a D. Salvador Enguidanos, Jefe politico que fué de esa provincia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar al Jefe politico que fué de la provincia de Murcia en el año de 1843 D. Salvador Enguidanos:

Resulta: Que con Real orden, fecha 8 de Agosto de 1847, se remitió a informe de las Secciones de Gobernacion y Justicia del Consejo Real la Real orden en que el Ministerio de Justicia y Justicia trascribia una comunicacion del Presidente del Tribunal Supremo pidiendo la indicada autorizacion:

Que a esta Real orden acompañaba un informe al Jefe politico de la provincia de Murcia, fecha 4 de Agosto de 1847, segun el que, no existiendo en el Archivo de aquel Gobierno antecedentes relativos a los sucesos que turbaron la tranquilidad pública de Murcia en el mes de Junio de 1843, habia pedido las noticias que se le reclamaban a varias Autoridades y personas imparciales:

Que segun estas personas, alterada la tranquilidad pública en 13 de Junio de 1843 con motivo de la division que reinaba en todas partes entre los que sostenian al Gobierno del Regente y los que se adherian al pronunciamiento para derribarle, Don José Santaló encontró a D. Angel Rostan en la calle de la Platería, y habiendo indicado este que se dirigia al cuartel de la Trinidad donde estaban los pronunciados, fué alevosamente asesinado por el primero, disparándole un pistoletazo en un callejon estrecho adonde capciosamente le condujo:

Que Santaló se mostró muy ufano del hecho al llegar a las Casas Consistoriales donde estaban reunidas las Autoridades, y ocupadas en medio de la mayor anarquía, de disponer que se formaran barricadas y se estrechase a los insurrectos para que se rindiesen, continuando este estado de cosas durante el que los Tribunales no podian ejercer su accion sobre los delinquentes hasta el 23 del mismo mes de Junio, en que el Jefe politico abandonó la capital considerando ya perdida la causa del Gobierno:

Que por último, personas imparciales de uno y otro partido convienen en que el Jefe politico hizo cuanto pudo para atenuar los males, lo cual ciertamente se habria logrado en parte si su voz no hubiese sido desatendida por los mismos que debian estarle subordinados:

Que con tales antecedentes, la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, encargada de instruir este expediente, juzgó necesario tener a la vista el tanto de culpa remitido por la Audiencia de Albacete al Tribunal Supremo al pronunciar sentencia en la causa seguida contra D. José María Santaló y consortes, sobre muerte de D. Angel Rostan y oír al mismo Jefe politico que fué de Murcia D. Salvador Enguidanos:

Que del tanto de culpa remitido aparece confirmado todo cuanto dijo en su informe el Jefe politico de Murcia, conviniendo todos los testigos en que Santaló y consortes se presentaron en las Casas Consistoriales y ante el Gobernador y demás Autoridades manifestando el atentado que acababan de cometer y presentaron las armas del herido y de otros compañeros suyos, añadiéndose en el testimonio la circunstancia de que segun varias declaraciones, Santaló habia sido nombrado Ayudante por la Junta de Autoridades, pudiendo en tal concepto usar armas, aun despues de publicada la ley marcial, y hacerse acompañar por gente armada:

Que el Jefe politico D. Salvador Enguidanos en su declaracion ha manifestado que dispuso lo conveniente para que al herido le facilitasen los socorros necesarios, sin perjuicio de que se procediese a lo demás que fuese conducente en su caso:

Que el Fiscal de la Audiencia de Albacete pidió por un otrosí al emitir su dictamen en esta causa que se sacase un tanto de culpa que resultaba contra el Jefe politico, y se remitiese al Tribunal Supremo, fundándose para pedir este en que puede considerarse a dicho Jefe politico como reo de omision, toda vez que no resulta probado hiciera detener al asesino de Rostan y a sus cómplices, cuando ellos mismos se denunciaron como tales, ni instruyó diligencia alguna, ni aun consta que mandase prestar a la víctima los auxilios posibles en aquellas criticas circunstancias:

Que no habiéndose verificado la audiencia de Enguidanos, que la Seccion de Gobernacion del Consejo Real habia juzgado necesaria, la volvió a reclamar en 26 de Abril de 1856 el Tribunal Contencioso-administrativo, a quien quedó confiado el despacho de este negocio, y otra vez la reclamaron pos-

teriormente en 5 de Julio de 1858 las Secciones de Justicia y Justicia y Gobernacion y Fomento del restablecido Consejo Real, sin que se obtuviese mejor resultado:

Que recordado el despacho de este negocio por el Tribunal Supremo al Ministerio de Justicia y Justicia, se ha comunicado una Real orden fecha 27 de Julio último por el de la Gobernacion, previniendo que el Consejo de Estado emita su dictamen acerca de la autorizacion solicitada, prescindiendo del requisito de oír al interesado.

En vista de estos antecedentes, y considerando: 1.º Que segun se deduce de las declaraciones e informes que se han remitido a la vista, el 13 de Junio de 1843, cuando tuvo lugar el asesinato de Don Angel Rostan, se encontraba la ciudad de Murcia en plena rebelion, y las Autoridades, no pudiendo hacerse respetar, consagraban toda su atencion a reunir medios para combatir a los insurgentes.

2.º Que en el número de estos se encontraba el desgraciado Rostan, pues dijo que iba a reunirse con ellos; y en tal supuesto, al presentarse Santaló, que era Ayudante nombrado por las Autoridades constituidas a dar parte de que Rostan habia sido herido, entregando sus armas y las de otros que le acompañaban, más que el carácter de delito comun, debió tener para el Jefe politico este hecho el de primera desgracia ocurrida en la lucha que se inauguraba entónces.

3.º Que continuando esta lucha hasta el 23 del mismo mes de Junio, cuando el Jefe politico abandonó la poblacion, no parece que pudiese tener ocasion ni medios de instruir diligencia alguna, puesto que segun los informes recibidos, ni su autoridad era respetada, ni los Tribunales funcionaban.

4.º Que aun suponiendo lo que del expediente no se desprende, pero que en todo caso hacia culpable la conducta del Gobernador, esto es, que no mandase instruir diligencia porque aprobaba la conducta de Santaló, teniendo presente que el herido era un enemigo del Gobierno a quien el Jefe politico representaba, constituiria entónces su omision un delito politico, en tal concepto habria de estimarse comprendido en las repetidas amnistias que se han dado desde 1843 hasta hoy;

El Consejo opina que debe negarse la autorizacion solicitada. Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con la preinserta consulta del referido Consejo de Estado, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Remitido a informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Fuente de Cantos para procesar a D. Antonio Lancharo Florido, Alcalde que fué de Monasterio en el año 1855, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Fuente de Cantos pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar a D. Antonio Lancharo Florido, Alcalde que fué de Monasterio en el año 1855:

Resulta: Que hallándose varios vecinos de la aldea de Pallares labrando tierras pertenecientes al comun de vecinos de Monasterio, el citado Alcalde dirigió algunas comunicaciones al de Montemolin, a que corresponde aquella aldea, con el objeto de corregir dichos abusos, y que no habiendo sido suficientes las expresadas medidas, el Ayuntamiento de Monasterio acordó que se detuviesen y condujesen a este pueblo las caballerías que se encontrasen labrando en los referidos terrenos, multándose a sus dueños, para cuya ejecucion comisionó al Regidor D. Antonio Calderon Vereas, quien en cumplimiento de su cometido aprehendió cuatro caballerías de la propiedad de Juan Herrojo, vecino de Pallares, que estaban labrando en dichas tierras, a pesar de hallarse sembradas por vecinos de Monasterio; cuyas caballerías puso a disposicion del Alcalde:

Que el citado Lancharo dirigió un oficio al Alcalde de Montemolin para que hiciese saber al citado Herrojo se presentase en Monasterio a satisfacer la multa de 500 rs. que le habia impuesto la Municipalidad por aquel motivo y a recoger dichas caballerías, expresando en el mismo que no le verificarlo en el término de tres dias se procedería a su venta por la via de apremio:

Que instruidas diligencias por el Alcalde de Montemolin acerca de los referidos hechos, en virtud de la comparecencia que hizo al efecto el citado Herrojo, remitió aquellas al Juzgado para que procediese a lo que hubiere lugar, cuyo Tribunal, en su vista y del escrito presentado por Herrojo, libró orden al Alcalde de Monasterio para que entregase a aquel las caballerías sin exigirle cantidad alguna ni aun por alimentos, lo que así se verificó:

Que seguidos los procedimientos por el Juzgado y estando en los mismos la certeza de los hechos referidos, el Juez, oído el Promotor fiscal, pidió al Gobernador autorizacion para procesar al citado Regidor D. Antonio Calderon Vereas, la que le fué negada, previo informe de la Diputacion provincial:

Que remitido el expediente al Gobierno de S. M., y pasado a informe del suprimido Tribunal Contencioso-administrativo, se continuaron los procedimientos contra dicho Regidor en virtud de lo dispuesto por Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion y trasladada al de Justicia en 21 de Octubre de 1858:

Que en tal estado, y oído de nuevo el Promotor Fiscal, el Juez pidió autorizacion al Gobernador para procesar al citado Alcalde por la culpabilidad que en su concepto le resultaba en la causa seguida contra el expresado Regidor, la que le fué negada previo informe del Consejo provincial:

Vista la ley de 3 de Febrero de 1823 para el gobierno de las atribuciones de los Ayuntamientos, que entre otras atribuciones, confiere a los Ayuntamientos las de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun y cuidar de todo lo relativo a policía urbana y rural conforme a las leyes y reglamentos:

Visto el art. 80 de la misma ley, por el que se le faculta a los Ayuntamientos para imponer multas que no pasen de 500 rs. en los asuntos correspondientes a sus atribuciones, las que harán exigir con el auxilio de los Alcaldes si fuere necesario, y el 207 que autoriza a estos para imponer y exigir multas hasta igual cantidad:

Visto el art. 219 de la referida ley, por el que se manda que los Alcaldes deberán prestar su autoridad y la fuerza coactiva que fuere necesario para ejecutar las providencias y acuerdos de los Ayuntamientos:

Considerando que en la época que tuvieron lugar los hechos que dieron origen al procedimiento, estaba en observancia la citada ley de 3 de Febrero de 1823 y que el referido Alcalde procedió en aquel caso en virtud de las atribuciones que le estaban conferidas por dicha ley, y con el fin de ejecutar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, dentro del círculo de sus facultades, para impedir que los vecinos de Pallares aprovecharan ciertos terrenos comunes pertenecientes al pueblo de Monasterio:

Considerando, que tanto el Alcalde, como el Ayuntamiento, estaban facultados para imponer y exigir en aquel caso la multa de 500 rs., segun lo prevenido en los citados artículos 80 y 207 de dicha ley, como igualmente el Alcalde en el deber de prestar su autoridad para llevar a ejecucion el acuerdo de la Municipalidad en todas sus partes, en observancia a lo dispuesto en el expresado artículo 219:

Considerando que no resulta de la compulsia remitida que se procediese a la detencion ni prision de persona alguna por orden del Alcalde, comunicada, segun se dice, al Regidor Vereas para el desempeño de su comision, y por lo cual formula sus cargos el Promotor Fiscal en su censura de 21 de Junio anterior, partiendo del hecho de haber dado aquella orden, lo que no aparece justificado;

La Seccion opina que se confirme la negativa del Gobernador de Badajoz. Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Tomando en consideracion la REINA (Q. D. G.) las razones expuestas por el Capitan de infantería Don Fernando de Marin y Casaus en la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 15 de Junio último, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 14 de Setiembre próximo pasado, se ha dignado por resolucio de 29 del mismo mes concederle relief con abono de los sueldos que ha dejado de percibir desde 1.º de Marzo del corriente año en que fué baja en el regimiento de infantería Cuenca núm. 27, por haber sido destinado al batallon de cazadores Vergara, núm. 45, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que este Oficial quede en situacion de reemplazo en el punto que elija interin obtiene colocacion en cuerpo por estar cubierta su vacante: que por consecuencia de esta resolucio quede así bien sin efecto la Real orden de 18 de Abril en que se dispuso su baja definitiva en el ejército, y que se publique en la orden general del mismo, dando conocimiento a los Directores e Inspectores de las armas e institutos y Capitanes generales de las provincias, así como al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro al traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1860.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

19 Octubre 1860. Al Director general de Infantería.—

Concediendo licencia al Capitan D. Pedro Miranda y Perros.

Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Maturana y Alonso. Al mismo.—Id. al Teniente D. Angel de las Heras y Mendez.

Al mismo.—Id. al id. D. Luis Badia y Ortiz de Zúñiga. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Gelaver y Barcelá.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Navarro y Suarez. Al mismo.—Id. al id. D. Eulogio de Lina y Garcia. Al mismo.—Id. al id. D. Eulogio Santos y Ormigué.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Benito Ortega y Arguello. Al mismo.—Id. al id. D. Ignacio Martinez del Toboso. Al mismo.—Id. al id. D. José Trinchant y Pasoual.

Al mismo.—Id. prórroga al Capitan D. Mariano Navarro y Gomez. Al mismo.—Id. al id. D. Patricio Lacy y Bonanza. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Mantilla y Galardo.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Manuel Gonzalez y Gomez. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. permiso para fijar su residencia en esta corte al Teniente de reemplazo D. Enrique Rodriguez y Brabo.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Señalando destino al maestro de mistos procedente de Filipinas D. Isidro Herrero.

Al mismo.—Concediendo premio de constancia de 4 reales al mes a cinco individuos de tropa.

Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo a D. Juan Topete. Al mismo.—Id. a D. Francisco Lazaga.

Al Director general de Infantería.—Id. a D. Juan de la Peña. Al mismo.—Id. a D. Juan de Leiva. Al mismo.—Id. a D. Carlos Calderon.

Al mismo.—Id. a D. Francisco Canizal. Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Id. a D. Juan Sanchez. Al mismo.—Id. a D. Pedro Perez.

Al Director general de Artillería.—Id. a D. Juan Sanchez Dacal. Al mismo.—Id. a D. Manuel Martinez. Al de Caballería.—Id. a D. José Rodriguez.

Al mismo.—Id. a D. Andrés Calderon. Al Inspector general de Carabineros.—Id. a D. Crisanto Ventas. Al mismo.—Id. a D. Juan Manso.

Al mismo.—Id. a D. Emilio Gurca. Al de Artillería.—Id. a D. Manuel Castro. Al de Estados Mayores.—Id. a D. Tomás Marco.

Al mismo.—Id. a D. Tomás Cortez. Al mismo.—Id. a D. Vicente Ibañez. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. a D. Mariano de San Juan.

Al mismo.—Id. a D. Enrique O'Donnell. Al mismo.—Declarando antigüedad en la plaza de id. a D. Manuel De-Vos.

Al mismo.—Id. a D. Ramon Conti. Al mismo.—Concediendo la cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Francisco Montaos.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Santarromana. Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Llorente. Al de Andalucía.—Id. placa de id. a D. Luis Rentero.

Al mismo.—Id. gran cruz de id. a D. Genaro de Quesada. Al de Granada.—Id. cruz y placa de id. a D. Luis Lemni.

Al de Canarias.—Id. sencilla de id. a D. Ramon Sunico. Al General Jefe del cuerpo de ejército de ocupacion de Tetuán.—Id. gran cruz de id. a D. Faustino Elio y Jimenez.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Disponiendo sean baja en el hospital de Málaga tres médicos provisionales.

Al mismo.—Id. en el de Cádiz D. Gabino Conde y Bermejo. Al mismo.—Aprobando el nombramiento de médico interino del batallon cazadores de Barbastro, de D. Nicolás Gibernau y Subirá.

Al mismo.—Id. del de Madrid a D. Francisco Garcia Peña. Al mismo.—Id. de médico auxiliar del hospital militar de Málaga a D. José Perez y Laguna.

Al mismo.—Id. del personal facultativo de los baños de Archeon. Al mismo.—Disponiendo pase al primer tercio de la Guardia civil el segundo Ayudante médico D. Juan Somogi.

Al mismo.—Concediendo la cruz pensionada de Maria Isabel Luisa con 30 rs. al mes al practicante de medicina D. José Velez y Herrera.

Al mismo.—Id. licencia al primer Ayudante médico D. Manuel Solá y Font. Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Serra y Barras.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Rovira y Valles. Al mismo.—Id. licencia al primer Ayudante médico D. Juan Miniel y Morales.

Al mismo.—Disponiendo que el primer Ayudante médico D. Manuel Montañán y Dufriez sea destinado al arua de caballería.

Al mismo.—Negando dispensa de edad para ingresar en el cuerpo a D. Pantaleon Dominguez. Al mismo.—Id. el grado de Subinspector de segunda clase a D. José Carabias.

Al mismo.—Id. el empleo de primer Ayudante médico a D. Cesáreo Fernandez y Lössada.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo la jubilacion al Comandante de Guerra D. José Perez Truyols.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Dejando sin efecto el pase a la Peninsula del Capitan D. Miguel Casas y Manzanaera.

Al mismo.—Concediendo premios de constancia a 30 individuos de tropa.

Caballería.

20 id. Al Director general de Caballería.—Confiriendo el mando del regimiento lanceros de Sagunto al Coronel de reemplazo en esta corte D. Ramon Latorre y Espinosa de los Monteros.

Al mismo.—Disponiendo que el Comandante del regimiento lanceros de Montes D. Francisco Segura y Bernad pase al de coraceros del Principe.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Nombrando Gobernador militar del castillo de Pámpago al segundo Comandante excedente D. Juan Marin y Ome.

Al mismo.—Id. en comision de la plaza de Alcañiz al segundo Comandante excedente D. Francisco Valencia y Lopez.

Al mismo.—Id. Comandante militar del castillo de Gardeny al Capitan excedente D. Manuel Antolin y Estéban.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente D. Martin Hernandez Chaparro.

Al mismo.—Id. al Comandante D. Hermógenes Garcia Samaniego y del Castillo. Al mismo.—Id. al Comisario de Guerra D. Federico Antonio Ravé y Sohan.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension a Doña Francisca Nin y Vives. Al mismo.—Id. a Doña Victoria Montegon y Sanchez.

Al mismo.—Id. a Doña Maria Gertrudis de Lemaun y Llordeña. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo indulto por haberse casado sin licencia al Comandante D. Manuel Monet y Malet.

Al mismo.—Id. por id. al Intendente militar D. Pedro Nolasco Salcedo y Oronoz.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo dispensa de edad para tomar parte en las operaciones en el cuerpo que saliere a Italia a D. Joaquin Vellas.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso a los Ayudantes del cuerpo de Sanidad militar. Al mismo.—Id. id. id. con destino al ejército de Puerto Rico.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Romualdo Crespo y Guerra.

Infantería.

22 id. Al General Jefe del cuerpo de ejército de ocupacion de Tetuán.—Concediendo licencia al Capitan Don Ramon Maria Ortega y Simon.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Villarno y Sánchez. Al Director general de Infantería.—Id. al id. D. José Ayarza y Rivas.

Al mismo.—Id. al id. D. Cirilo Puig y Broquet. Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Perez de Sarriá y Pastor.

Al mismo.—Id. al id. D. José Melero y Vida. Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Arias y Chamorro. Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Garcia y Tobias.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Meré y Diaz. Al mismo.—Id. al id. D. Lorenzo Garcia y Sanchez. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Soria y Parra.

Al mismo.—Id. al id. D. Melquíades Almagro y Puig. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Manuel Alvarez y Cabero.

Al mismo.—Id. al id. D. Trinidad Nieto y Carlier. Al mismo.—Id. al id. D. Domingo de Miguel y Pascual. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Duedel y Furió.

Al mismo.—Id. prórroga al Capitan D. Enrique de Mesa y Moya. Al mismo.—Id. al Teniente D. Alvaro Nonaque y Torrentino.

Al mismo.—Id. permiso para venir a la Peninsula al Subteniente de Cuba D. Nicolás de Manterola y Tajonera. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Loren y Martinez.

Al mismo.—Id. al id. de id. D. Francisco Fernandez y Luque. Al mismo.—Autorizando para dar de baja en el colegio al sargento primero Simon Serena y Lorente.

Al mismo.—Destinando al provincial, de Cáceres al Subteniente D. José Machado y Blanco.

Al mismo.—Id. al provincial de Cáceres y segundo batallon del regimiento de la Albuera a los primeros Comandantes D. José Machado y Beberache y D. Ramon Gonzalez y Dominguez.

Al mismo.—Id. al provincial de Mallorca y regimiento de Toledo a los Subtenientes D. Juan Montaner y Gordoy y D. Manuel Gomez y Patiño.

Al mismo.—Id. concediendo plaza de Cadete a D. Luis Ortega y Garcia.

Al Comandante general de Ceuta.—Id. licencia al Teniente D. Evaristo Barrio y Saiz.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. prórroga al Capitan D. Luis Blasco y Seguí.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo licencia al Ayudante D. Fernando Ordoñez y Marra.

Retirados.

Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Capitan D. Vicente Medina y Latorre.

Al mismo.—Id. a D. D. Anton Escobar y Cantero. Al mismo.—Id. al Coronel D. Isidro Vial y Salazar.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Bartolomé Melero y Vidá.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Vicente Iza y Martí. Al mismo.—Id. a D. Juan Castañeda y La Rosa.

Al mismo.—Id. al id. D. Bernardo Lopez Brabo. Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Pedraza y Herrera.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Miguel Bellido y Carrasquillo.

Al mismo.—Id. al id. D. José Gonzalez Lopez. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Manuel Albenzea y Estéban.

Al mismo.—Id. al primero id. D. Eugenio Arratia y Pabat.

Al mismo.—Id. al músico mayor D. Ignacio Masferrer y Durab.

Al mismo.—Id. al de contrata D. José Luque. Al mismo.—Id. al Capitan D. Pedro Arroyo y Humero.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Pelegru y Sanz. Al mismo.—Id. al id. D. Nicolás Pastrana y Alegre.

Al mismo.—Id. al id. D. José Blanco y Suarez. Al de la Guardia civil.—Id. al id. D. Gregorio Fernandez y Ramos.

Al mismo.—Id. al id. D. Agustin Burrell y Guirris. Al mismo.—Id. al Comandante de sales D. Juan Correa y Burgos.

Al de Estados mayores.—Id. al segundo Comandante D. Joaquin Cazorla y Marzoni.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Antonio Sagre y Fernandez.

Al de Caballería.—Id. al Comandante D. Juan Palavicino y Valles.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Leon Arenzana y Lopez. Al mismo.—Id. al Coronel D. Fernando San Cristóbal e Isla.

Al mismo.—Id. al Comandante D. Matias Navarro y Gress.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Serafin Cano y Escalante.

Al de Artillería.—Id. al Teniente D. Manuel Magaz y Jáime.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. al tercer Jefe D. Juan Sagunto y Fernandez.

Al mismo.—Id. al primero Jefe D. Lorenzo Ortega y Albalade.

Al Capitan general de las islas Canarias.—Id. licencia absoluta al Teniente D. Marcos Hernandez y Simon.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Bernabé Felipe Taño.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo la jubilacion al Interventor general militar D. Joaquin Rendón y Montero.

Al mismo.—Id. licencia al Comisario D. José Riquer y Gallego.

Al mismo.—Mandando que el Intendente D. José Co-

rona no se anteponga en la escala al de su misma clase D. Jerónimo Montenegro y Guitari.

Al mismo.—Concediendo prórroga al Oficial primero D. Francisco Viedma y Torres.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión a María Carrera Mesa.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando las dos pagas de tocas concedidas a Doña María de los Reyes y Delgado.

Al mismo.—Id. a Doña Josefa Antonia.

Al de Estado.—Negando pensión a Doña María Josefa Pignatelli y Masrilli.

Al Capitan general de Extremadura.—Id. a Doña Rosario Cobo.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción al Monte-pío militar a la esposa del Capitan de fragata D. Wenceslao de Rozas y Vallarino.

Ingenieros.

23 id. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Capitan D. José Pera y Rey.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. permiso para renovar la cubierta de una casa a José Gonzalez Tejedor.

Al de Valencia.—Id. para edificar una casa a Ginés Molero.

Administración militar.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Comandante de Administración militar para Filipinas a D. Leopoldo Rovira y Cortés.

Monte-pío.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de tocas a Doña Jeronima de la Rocha y Balanzat.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el nombramiento de Comandante militar de San Cristóbal a favor de D. Amable Escalante y Vera.

Al mismo.—Expidiendo retiro al Teniente D. Alejandro Gonzalez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Fernando Perchet y Diaz.

Al mismo.—Determinando la situación en que debe quedar el Teniente D. Manuel Martinez y Alvarez.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Comandante de armas de Bahía-honda en favor de D. Manuel Ruiz y Garcia del Valle.

Al mismo.—Id. una propuesta reglamentaria de caballería correspondiente a 1.º de Setiembre.

Al mismo.—Id. de Jefes y Oficiales de infantería.

Al mismo.—Concediendo el pase a la Península al Comandante de caballería D. Manuel Leon y Jimenez.

Al mismo.—Id. pase con ascenso a Cuba al Capitan de D. Pedro Pastor y Foxá.

Al de Puerto Rico.—Aprobando una propuesta reglamentaria de infantería.

Al Director general de Infantería.—Acompañando relaciones de los sargentos primeros ascendidos para la isla de Cuba.

Al mismo.—Disponiendo que en lo sucesivo no se exija a los Subtenientes tiempo de ejercicio para su pase a Ultramar.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Nombrando Subteniente de infantería de Filipinas al sargento primero D. Ramon Peña y Peña.

Al Ingeniero general.—Id. id. al id. D. Manuel Poblador y Guio.

Infantería.

24 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Subteniente D. Santiago Izozar.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Máximo Alvarez y Arenas.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Cándido Rafales y Al-day.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Eguino y Escorza.

Al mismo.—Id. al id. D. José de Obes y Lopez.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Godoy y Montojo.

Al mismo.—Id. al id. D. José Arce y Zuñiga.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Sanchez y Dauner.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Melchor Perez y Caballero.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Melchor Celorio y Villa.

Al mismo.—Id. al id. D. Eduardo Aguirre y Aldaiturriaga.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Miguel Blasi y Caral.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Maroto y Puigdorff.

Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Lopez y Trompeta.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Varea y Garcia.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Elias Garcia Tuñon.

Al mismo.—Id. al id. D. Enrique Pizarin y Pita.

Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Archiles y Navarro.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Martín Quevedo y Pons.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Saravia y Garcia.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Antonio Calonge y Unzué.

Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Juan Agreda y de las Heras.

Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Manuel Enestrosa y Rosa.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Perez y Gascon.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Jimenez y Alférez.

Al mismo.—Negando pase en su mismo empleo a Filipinas al Teniente D. Joaquin Asensio y Herrera.

Al mismo.—Id. prórroga al id. D. José Garcia Navarro.

Al mismo.—Concediendo prórroga al segundo Comandante D. Juan Luis y Santiago.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Capitan D. Emilio Ayllon y Sanz.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso a Capitanes de varios Tenientes, y traslación a otros cuerpos de 33 de la misma clase.

Al Capitan general de Galicia.—Concediendo prórroga al segundo Comandante D. Manuel Velasco y Brena.

Al de Castilla la Nueva.—Id. al Capitan D. Juan de Torres y Cañada.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo prórroga al Capitan D. Gaspar Vallador y Tolosa.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Tassier y Lopez.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Andía y Prats.

Retirados.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo retiro al Teniente D. Venancio Garcia Revuelto.

Al de Infantería.—Id. al músico mayor D. José Lemoine y Rach.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Nombrando practicante mayor del hospital militar de Vigo a D. Ventura Fernandez y Soto.

Al mismo.—Concediendo licencia al médico provisional D. Anastasio Perez y Garcia.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso y variación de destinos de Oficiales del cuerpo.

Administración militar.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo el pase en su clase a la Habana al Oficial primero D. Guillermo Soto y Morillo.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando las dos pagas de tocas concedidas a Doña Ana Josefa Navarro y San-Ame.

Al mismo.—Id. a Doña María Trinidad Jariche y Muñoz.

Al Director general de Administración militar.—Idem idem a Doña Josefa Pieri y Lopez.

Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente D. Manuel Abad y Bardaji.

Al mismo.—Id. mejora de pensión a Doña Cirila Donnamaria y Burzunariz.

Al mismo.—Declarando comprendido en el último indulto por haberse casado sin permiso al Teniente Don Juan Sanchez Espinal.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Cuesta y Ramos.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Juan Micoche Diaz de Mayorga.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Romeo y Pallas.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia para pasar a Malta a Doña Rosa Gonzalez y Zavalá.

Cuba y Puerto Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el nombramiento de Comandante de armas de Santa María del Rosario en favor del Capitan de infantería D. Manuel de Losa y Garcia.

Al mismo.—Id. de Comandante militar de Sagua en favor del Teniente Coronel D. Agustín Fuentes Bueno.

Al mismo.—Id. de teniente en favor del Comandante de caballería D. Francisco Acosta y Alvear.

Al mismo.—Concediendo licencia para la Península y el extranjero al Capitan de caballería D. José Arondo y Garcia.

Al mismo.—Resolviendo que el Capitan de bomberos D. Ramon de la Viña y Alvarez quede a lo que se dispuso por punto general sobre gracias al referido cuerpo.

Al de Puerto Rico.—Concediendo empleo de primer Comandante a D. Juan Castaños y Simarro.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y a quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la casa de comercio de Málaga, conocida bajo la razón social de «Hijos de D. Manuel A. Heredia», representada por el Licenciado D. Manuel Mala de Molina, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, y en su representación mi Fiscal, demandada; y como coadyuvante de la misma D. José Vallejo, vecino de la referida ciudad, y el Doctor D. Rafael Monares, su abogado defensor; sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 26 de Noviembre de 1858, por la cual se anuló el expediente de la mina Esperanza por no haberse remarcado, y se mandó continuar el registro *Santísima Trinidad*:

Visto el expediente de la mina Esperanza, del que aparece:

Que en 20 de Setiembre de 1850, D. Juan Suarez, vecino de Granada, en nombre de Don Gregorio Morales, acudió al Gobernador de dicha provincia solicitando que se le admitiese el denunciado de una mina argentefera abandonada, cuyo dueño y nombre ignoraba, sita en Sierra Nevada, Loma de las Minillas, término de Lanteira, distrito municipal del mismo, lindando por Mediodía con la mina llamada el *Espiritu Santo*, de D. José Navarro; Norte con el barranco y minas que poseía D. Vicente Granados, y por los demás vientos con terreno franco:

Que admitida esta solicitud, y previas las formalidades establecidas, se declaró sin oposición la caducidad de dicha mina por decreto del Gobernador en 13 de Noviembre de 1851:

Que en 24 del mismo mes D. Gregorio Morales presentó nuevo escrito registrando la enunciada mina bajo el nombre de Esperanza; y admitido a su tiempo el registro en vista del resultado de reconocimiento preliminar, hizo la designación de pertenencia; y habilitada la labor legal, se mandó proceder al segundo reconocimiento y demarcación de la mina:

Que debiendo tener lugar esta operación en 4.º de Julio de 1854, hubo de suspenderse a causa del fallecimiento de Morales, ocurrido en el mes de Mayo de 1853; y señalado el término de 30 días para que compareciesen los que se creyeran con derecho a dicho registro, lo verificó D. Manuel A. Heredia, vecino y del comercio de Málaga, por medio de su representante D. Ramon Alvarez de Toledo, acreditando la cesion que D. Gregorio Morales le hizo del expresado derecho en 2.º de Marzo del referido año con respecto a las cuatro quintas partes de la mina, reservándose para sí y su hermano D. Antonio la quinta parte restante, en cuya consecuencia se le tuvo por interesado en este expediente por decreto del Gobernador de 15 de Julio de 1854, y se practicó con citación de dicho apoderado la demarcación de la pertenencia en 27 de Octubre siguiente:

Que en tal estado quedaron las actuaciones hasta 23 de Diciembre de 1857, en que acordó el Gobernador de la provincia que se dirigiese orden al Alcalde constitucional de Granada para que hiciera entender a D. Ramon Alvarez de Toledo, como tal apoderado, que en el término de 30 días presentase en el Gobierno civil de la misma, entre otros documentos de que carecía el expediente, la carta de pago de los derechos de pertenencia y del papel sellado correspondiente para la extensión del título de propiedad, y la aceptación por escrito de las condiciones generales de la ley; en la inteligencia que de lo contrario se declararían la caducidad de la mina, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la Real orden de 13 de Enero de 1857, lo que cumplimentó en 7 de Enero de 1858, en cuya fecha aparece expedida por la Tesorería de provincia la carta de pago mencionada:

Que D. José Vallejo y Perez, vecino de Granada, prevalecido de dicha paralización y de la falta de los expresados documentos, que en su concepto producían la caducidad del expediente, registró con el nombre de *Santísima Trinidad* la misma mina en 30 de Diciembre de 1857, sin que tuviese otros trámites este registro que la nota de presentación:

Remitido el expediente Esperanza al Ministerio de Fomento, acudió al Vallejo en 3 de Marzo siguiente exponiendo que, habiendo debido remitirse con arreglo al art. 60 del reglamento de minería a dicho Ministerio el citado expediente había estado en un puro abandono, perjudicando los intereses del Estado y contraviéndose a las disposiciones legales, por lo cual pidió que se dejesen la expedición del título de propiedad, devolviéndose el expediente para la publicación de la caducidad en que había incurrido:

Que pasado a informe de la Junta superior facultativa de minería, fué de opinión que, subsanados ciertos defectos que contenía, podía aprobarse con las prevenciones que exigían tan extraordinarias dilaciones, y con arreglo a este dictamen se devolvió a aquel efecto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en 16 de Abril de 1858 al Gobernador de la provincia, junto con la exposición de Vallejo, para que dictase en el expediente de este interesado lo que creyese justo, remitiéndolo al devolverse con su informe el de la mina Esperanza:

Que subsanados los vicios de este último expediente y dada providencia en el de la *Santísima Trinidad* para que se practicase el reconocimiento preliminar, que no llegó a verificarse, se volvieron a remitir ambos a dicho Ministerio, recayendo en su virtud la Real orden reclamada de 26 de Noviembre del mismo año de 1858, por la que, de conformidad con lo informado por la Sección de Fomento del Consejo de Estado, y en consideración a que, demarcada la mina Esperanza en el mes de Octubre de 1854, pasaron más de tres años sin que se remitiera el expediente al Ministerio de Fomento, faltando a lo prevenido en el art. 60 del reglamento de minería, y que el interesado nada reclamó contra esta falta, a la cual por lo mismo le perjudicó contra esta falta, a la cual por lo mismo le perjudicó con arreglo a lo que disponía el art. 43 de dicho reglamento, se declaró nulo el expediente de la mina Esperanza, y se mandó que se siguiese por todos sus trámites el del registro la *Santísima Trinidad*:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Mala de Molina, en representación de la casa de comercio denominada «Hijos de D. Manuel A. Heredia», de Málaga, con la pretensión de que se revocase la referida Real orden, aprobándose la demarcación que sin oposición de ningún género se le dió, y declarándose que el registro *Santísima Trinidad* no tiene derecho ninguno a interponerse en esta cuestión:

Visto el auto de la Sección de lo Contencioso de 13 de Mayo de 1859, por el cual se mandaron poner por 40 días de manifiesto al Licenciado Molina los expedientes remitidos por el Ministerio de Fomento, y el nuevo escrito presentado por dicho Letrado, en el que reprodujo su anterior pretensión, añadiendo que se le tuviese por opuesto a que se concediese representación al registrador de la *Santísima Trinidad*, si la pidiese.

Visto el escrito por el cual el Doctor D. Rafael

Monares se presentó en dicho Consejo mostrándose parte a nombre de D. José Vallejo, como dueño del registro *Santísima Trinidad*:

Visto el de mi Fiscal solicitando en lo principal que se confirme la Real orden reclamada; y siendo de parecer en su oír que no había inconveniente en admitir como parte coadyuvante al Doctor Monares, lo que así acordó la Sección en auto de 16 de Setiembre último, el cual fué confirmado por otro motivado, en 18 de Noviembre, declarando no haber lugar a la reposición de aquel, pretendida por la parte demandante, é impugnada por las contrarias:

Visto el escrito del Doctor D. Rafael Monares, pidiendo la confirmación de la referida Real orden:

Vistos, la ley de minería de 14 de Abril y el reglamento de 31 de Julio de 1849:

Vistas las Reales órdenes de 13 de Enero y 12 de Diciembre de 1857:

Considerando que el Gobernador de Granada infringió el art. 60 del citado reglamento de minas de 31 de Julio de 1849 dejando de remitir a mi Gobierno el expediente de la mina de que se trata en el término de 15 días después de la demarcación señalada para ello como preciso en otro artículo:

Considerando que esta clase de omisiones son imputables, no solo al funcionario que incurre en ellas, sino también a los registradores que no acuden oportunamente en queja al superior inmediato del mismo según el referido art. 13 del expresado reglamento:

Considerando que no se halla prefijado un término para este recurso, porque la Real orden de 13 de Enero de 1857, que señala la de 6 meses, se contrae a los asuntos que a la expedición de la misma se hallaban paralizados en el Ministerio de Fomento, y el de este pleito lo estaba a la sazón en el Gobierno de la provincia, y la Real orden de 12 de Diciembre del mismo año que fija el término de 15 días, contados desde el siguiente a la demarcación, solo puede aplicarse a los expedientes de minas no demarcados todavía cuando se publicó, y no existe fuera de estas otra disposición sobre el particular:

Considerando que de la circunstancia de no haber término alguno señalado para dicho recurso en los expedientes de la clase del que se trata, no puede inferirse que está en el arbitrio del registrador interponerle en cualquier tiempo, ó dejarle de interponer, porque esto equivaldría a declarar que el mencionado art. 13 empleó un medio completamente inútil para el fin que expresamente le propuso, siendo su disposición nula é ineficaz:

Considerando que por ello no puede haber duda en que está autorizado mi Gobierno desde que se verificó la omisión del funcionario y no reclamó contra ella el registrador, para prescindir de los derechos del registro, únicos de que este goza ántes de la concesión de la propiedad, y que solo puede conservarse llenando en tiempo todos los trámites legales y reglamentarios del expediente:

Considerando que en el de la mina de este pleito, así el Gobernador de Granada como el registrador dejaron pasar después de la demarcación, no ya los 15 días indicados, sino más de tres años sin practicar gestión alguna:

Oído el Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, D. Antonio Camallero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olaheta, D. Luis Mayans, D. Florencio Rodriguez Yaomonde, el Conde de Torre-Marín y D. Manuel de Guillazo y Vango:

Vengo en absolver a la Administración de la demanda de estos autos y en mandar se lleve a efecto la Real orden por ella reclamada.

Dado en Palacio a cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 26 de Setiembre de 1860.—Juan Sanyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería central de la Hacienda pública.

El día 31 del actual se abre el pago de los haberes del presente mes, correspondientes a las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería central.

Madrid 28 de Octubre de 1860.—P. S., Tomás L. de Berges.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 28 de Octubre de 1860.

	Rs. vn. Cs.
Han ingresado en este día, depositados por 2.319 individuos, de los cuales los 77 han sido nuevos imponentes. ...	137.456
Se ha devuelto, a solicitud de 90 interesados.	114.819,50
El Director de semana, Jerónimo del Campo.	

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María de las Hlovas con la dotación de 2.600 rs. anuales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de 20 días, a contar desde la inserción del presente anuncio.

Soria 25 de Octubre de 1860.—José Primo de Ribera. 5399—2

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gotarrendura, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales: para su provision se señala el término de un mes, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación; en la inteligencia que será elegido para dicho cargo el que reúna mejores circunstancias, con arreglo a lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma.

Avila 25 de Octubre de 1860.—Rómulo Becerril. 5431—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vega de Santa María, dotada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Para su provision se señala el término de un mes, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación; en la inteligencia que será elegido para dicho cargo el que reúna mejores circunstancias, con arreglo a lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma.

Avila 21 de Octubre de 1860.—Rómulo Becerril. 5335—1

Alcaldía constitucional de Jimena.

D. Francisco José Salcedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Jimena, provincia de Jaén.

Hago saber que hallándose vacante la plaza titular de facultativo de medicina y cirugía de esta villa, dotada con el sueldo anual de 6.600 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, ha acordado esta corporación municipal proceder a su provision, con cuyo objeto se convocan aspirantes para su desempeño, los que podrán dirigir sus solicitudes a la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de las correspondientes partidas de bautismo en legal forma, certificados de su conducta y copias simples de los títulos en ambas facultades, antes del día 15 de Diciembre en que se procederá al nombramiento para que el agraciado entre a desempeñar su cargo en 1.º de Enero próximo venidero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.—Jimena 17 de Octubre de 1860.—Francisco José Salcedo.—P. A. D. A. C., José Tomás de Lanzas, Secretario. 5432

miento para que el agraciado entre a desempeñar su cargo en 1.º de Enero próximo venidero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.—Jimena 17 de Octubre de 1860.—Francisco José Salcedo.—P. A. D. A. C., José Tomás de Lanzas, Secretario. 5432

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Plegio de condiciones económicas que forma esta dependencia para que se observen en la subasta y ejecución de las obras de reparación que necesita el edificio de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, propio del Estado.

1.º El remate se celebrará simultáneamente a los 30 días siguientes de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y por cartiles que se fijarán en los sitios públicos, teniendo lugar de doce a una de la tarde ante el Sr. Gobernador, con presencia del Administrador de Propiedades del Estado de la provincia y Escribano de Hacienda de esta capital, y del Alcalde, Administrador subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

2.º No se admitirá proposición que exceda de 70.755 reales vellón a que asciende el presupuesto formado para las obras, y el cual, así como el presente plegio de condiciones y el de las facultativas que deberá observar el rematante, estarán de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas de esta capital, y un tanto de dichos documentos en la Administración pública de Propiedades y Derechos del Estado de Sanlúcar de Barrameda, luego que aquel sea aprobado y devuelto por la Dirección general del mismo ramo.

3.º Las proposiciones que se produzcan se harán en plegios cerrados, según el modelo que se estampa al final, rubricando las cubiertas que las contengan los respectivos interesados, quienes los entregarán al expresado Gobernador en el mismo acto de subasta durante la primera media hora de abierta; pasado dicho término, para el cual regirá desde que se abra el acto la hora que señale el reloj del despacho del Sr. Presidente, y en su defecto la del que marque el que desde el principio del acto esté sobre la mesa, se declarará terminado el acto para la admisión de plegios y que se proceda al remate.

Los indados plegios, a medida que se vayan entregando, se numerarán correlativamente, y los interesados acompañarán a los mismos para responder de sus proposiciones y resultado del remate, documento de garantía de depósito en la Tesorería de esta provincia, en el Banco de esta capital ó en la Comisión del Tesoro de España, ántes de San Fernando, por la cantidad de 3.537 rs. 75 céntimos ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico ó su equivalente en billetes del Tesoro de los 230 millones, acciones de carreteras ó papel de la Deuda sin solididad al precio de cotización que tengan dichos efectos en esta plaza el día en que se verifique el depósito, y no por su valor nominal; pero el rematante entregará hasta el 40 por 100 cuando se otorgue la escritura del contrato.

5.º Si las proposiciones se hiciesen a nombre de otras personas, ya rescan en esta ciudad ya en otros puntos, se acompañarán a los plegios el correspondiente poder legal en forma que exprese terminantemente la facultad de hacerlas para este servicio, ó general para todos los que se sustenten por el Estado; en el concepto de que si las proposiciones que se hallaren en dicho caso careciesen del indicado poder, serán desechadas aun cuando al recibirse se haga entrega con ellas del documento de garantía que acredite el depósito.

6.º Terminado el plazo de las horas que se marca en la condición 1.ª, no se admitirán los plegios de proposiciones, y se procederá seguidamente a abrir los que se hubiesen recibido, leyéndose en alta voz por el Escribano actuario de la subasta, según el orden de la numeración. Las proposiciones que no se hallen literal y enteramente conformes al modelo de proposición prescrito, ó que carezcan del poder que menciona la condición anterior, serán desechadas, devolviéndose a los interesados el documento de garantía de depósito con que los hubiesen presentado. También será desechada toda proposición, que exceda de la cantidad fijada en la condición 2.ª, sean cuales fueren las bases y formas con que se presente.

7.º Concluida la lectura de las proposiciones se declarará y dará a conocer la que resulte ser más beneficiosa a los intereses de la Hacienda, adjudicándose luego el remate a favor de quien la hubiese presentado; pero si resultasen dos ó más proposiciones de una misma cantidad, se abrirá en el acto nueva subasta, la cual será oral é instantánea por término de media hora, entre los que hubiesen hecho proposición igual solamente, y se acordará el remate en favor de la que resulte más baja. El depósito que se realice al rematante no podrá ser retirado hasta que finalicen, aprueben y den por bien ejecutadas las obras, quedando en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, unido al expediente, el documento de garantía del depósito: Las de los demás depósitos se devolverán en el mismo acto a los interesados que hubiesen tomado parte en la licitación.

8.º El rematante ó contratista de las obras podrá elegir para su realización el Arquitecto ó abarcaré que merezca su confianza; pero el rematante se sujetará en un todo para la ejecución de las mismas al presupuesto y condiciones facultativas que indica la condición 2.ª, con la precisa obligación de que ántes de hacer las mezclas y de emplear los materiales han de ser presenciadas aquellas y reconocidas estas por el Arquitecto que nombre el Sr. Gobernador para que las dirija, a cuyo Arquitecto estará como los demás operarios que ocupen.

9.º Los materiales que en los reconocimientos fuesen desechados por el Arquitecto Director de las obras, serán reemplazados en el mismo día, ó a lo más al siguiente, con otros de igual clase que sean admisibles; mas si el rematante considerase de buena calidad los desechados y útiles al uso ó destino que deba darseles, podrá pedir a su cargo de su nombre de parte del Gobernador otro Arquitecto que los reconozca, pero si demorar por esta acción que se le concede el reemplazo de los desechados, que deberá reponer de todos modos en el mismo día ó siguiente de los no admitidos. En el caso que del reconocimiento oficial resultasen ser de buena calidad y conveniente aplicación, podrá utilizarlos en lo demás de las obras, sin derecho a producir ninguna otra reclamación ni a exigir indemnización alguna.

10.º Si el rematante no quisiera que se procediera a la vez por el punto ó puntos que designe el Arquitecto director de las mismas, y será obligación del rematante poner desde luego en cada sitio de las que se deban ejecutar y sin oponer ningún obstáculo, el número y clase de operarios que el Arquitecto considere necesarios, especialmente en los parajes en que sea más urgente y preferente su reparación.

11.º Una vez principadas las obras continuarán sin interrupción alguna hasta su conclusión, que deberá ser a los dos meses a más tardar. Si por algún accidente se suspendiesen en la parte exterior del edificio, no median temporales que impidan su continuación é inutilicen de un día para otro las que se ejecuten, se proseguirán de cuenta, cargo y riesgo del rematante, disponiendo al efecto la Hacienda de la cantidad que aquel tuviera depositada, sin perjuicio de proceder contra sus demás bienes si fuese necesario. Las obras interiores no podrán suspenderse bajo motivo ni pretexto alguno, sea el que fuere; y si se suspendiesen, se continuarán por la misma Hacienda hasta su conclusión en el modo y forma que queda expresado respecto de las exteriores.

12.º El contrato no tendrá valor ni efecto hasta que haya recaído la aprobación de la Superioridad. Tampoco podrá someterse a manera alguna a juicio arbitral.

13.º Luego que se reciba la orden de aprobación de la Superioridad y sea comunicada al rematante, este habrá de otorgar la correspondiente escritura de obligación al cumplimiento de su compromiso, respondiendo por ello con el documento de garantía del depósito que tenga presentado, el cual se insertará íntegro en dicha escritura, y además responderá con todos sus bienes habidos y por haber; en el concepto de que la expresada obligación legal se presentará al Gobernador al tercer día de comunicada por el mismo la orden de aprobación de la Superioridad, y de que pasados otros seis días ó sea el noveno de comunicarse al rematante la indicada órden de aprobación del contrato, ha de dar principio a las obras, las cuales se ejecutarán en un todo conformes al presupuesto y plegios de condiciones facultativas de que trata la segunda del presente, cuyos extremos se expresarán en la citada escritura de obligación.

14.º Si el rematante no principase a ejecutar las obras en el plazo marcado en la condición 10.ª y en la anterior, se le comperará por la vía de apremio, conforme a lo que dispone el art. 11.º de la ley de Contabilidad, siendo además de su cuenta los perjuicios que puedan irrogarse sujetándose a las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.º Los gastos del remate, los del mencionado documento de escritura de obligación, el de su copia autorizada en forma legal que ha de presentarse en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia para que obre en el expediente, el de reintegro de papel sellado y el coste de edictos en los periódicos de la plaza, serán a cargo del rematante. También lo será satisfacer al Arquitecto D. Fernando Cornejo la cantidad de sus derechos por la formación del presupuesto,

y la de abonar por sus honorarios al que nombre el señor Gobernador para la dirección de las obras la que se señale mensualmente durante la ejecución.

16.º El importe del remate será satisfecho en tres plazos iguales; el primero terminada que sea la tercera parte de las obras, el segundo a la conclusión de las dos terceras partes, y el tercero 30 días después de finalizada la reparación de la cual dará cuenta el rematante acompañando certificación del Arquitecto que la haya dirigido, en cuyo documento habrá de expresarse han sido hechas a entera y completa satisfacción, con buenos materiales y en un todo arregladas a las condiciones estipuladas y principios del arte, debiendo preceder igual vista de cada una de ellas se dispondrá por el Gobernador de la provincia el pago de la suma que corresponde, entregándose al interesado al verificarse de última, la cantidad que tenga prestada en garantía, según se determina en la condición 7.ª.

17.º Si las obras no resultasen conformes y arregladas, quedará obligado el contratista a volverlas a ejecutar de su cuenta ó practicar las reformas que procedan.

Cádiz 25 de Octubre de 1860.—Manuel Piqueras.

Modelo de proposición.

De conformidad con el plegio de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día, el que abjo firma, vecino de, se comprometo a ejecutar en el Hacienda de Sanlúcar de Barrameda, propio de la Hacienda de Sanlúcar de Barrameda, en la cantidad de (por letra), sometiendo en un todo a lo que en él se expresa.

(Fecha y firma del interesado.) 5434

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Mayo de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, los censos siguientes:

Remate para el día 1.º de Noviembre de 1860, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Fulgencio Fernandez.

CENSOS DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE BRIBUEGA.

Villa de Torre del Vulgo.

Propios.—Sobre fincas rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 203 del inventario.—Un censo de 4.000 reales anuales, impuesto sobre el terreno roturado, en término de dicha villa de Torre del Vulgo, a favor de sus propios, que lo pagan los vecinos que poseen las tierras roturadas: ha sido capitalizado al contado a 6,50 céntimos por 100 en 45.384 rs. 62 cént., y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 cént. por 100 en 20.833 reales 33 cént., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

PARTIDO DE COGOLLUDO.

Pueblo de El Cubillo.

Núm. 453 del inventario.—Un censo de 1.340 reales anuales, impuesto sobre las tierras compradas por los vecinos de dicho pueblo durante la guerra de la Independencia, a favor de los propios del mismo pueblo, y el cual pagan los vecinos que poseen las citadas tierras: ha sido capitalizado al contado a 6,50 cént. por 100 en 20.615 rs. 39 cént., y en el término de nueve años y 10 plazos iguales al 4,80 cént. por 100 en 27.916 rs.66 cént., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1860.—El Comisionado, Antonio Rua Figueroa.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Noviembre de 1860, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José Salcedo.

No habiendo tenido poder de mancomendado celebrado en los días 7 y 19 de Setiembre último de las fincas que se dirán se sacan nuevamente a subasta por el tipo menor, según orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el día 2 de Noviembre próximo ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Mancomunidad.—Rústicas.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Patones.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 4.553 del inventario.—Un censo titulado Piedredillo, en dicho sitio, término de Patones, procedente de la mancomunidad de las 18 villas de Uceda; su cabida 1.056 fanegas 6 celemines, equivalentes a 359 hectáreas, 69 áreas y 12 centiáreas de tercera clase, conteniendo algunas tierras de labor, pastos, matas de jaral, tomillo y muchas peñas. Linda N. reguero de Manzanares, M. y L. id. de Valdealtazar y P. arroyo de San Roman: ha sido tasado en 31.500 rs., y capitalizado por la renta de 1.890 rs., que le han graduado los peritos en 42.525 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 4.556 del inventario.—Otro id. titulado La Gualtera, en dicho sitio, en el mismo término é igual procedencia; su cabida 802 fanegas 4 celemines, equivalentes a 274 hectáreas, 71 áreas y 88 centiáreas de tercera clase, conteniendo lo mismo que las anteriores. Linda N. reguero de Patones, M. y L. id. de Valdealtazar y P. arroyo de San Roman: ha sido tasado en 21.100 rs., y capitalizado por la renta de 1.055 rs., que le han graduado los peritos en 22.737 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 4.559 del inventario.—Otro id. titulado Morra de los Pies, en dicho término y de la misma procedencia; su cabida 603 fanegas, 2 celemines, equivalentes a 206 hectáreas, 52 áreas y 41 centiáreas de tercera clase, conteniendo igual que las anteriores. Linda N. reguero de Valdealtazar, M. y L. id. del Madroñal y P. arroyo de San Roman: ha sido tasado en 21.100 rs., y capitalizado por la renta de 1.055 rs., que le han graduado los peritos en 22.737 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 4.560 del inventario.—Una tierra titulada los Collados, cerro, en dicho término y la misma procedencia; su cabida 125 fanegas, 3 celemines, equivalentes a 145 hectáreas, 60 áreas y 55 centiáreas de tercera clase, conteniendo igual que las anteriores. Linda N. Cancho del Litero, M. dehesa de la Oliva, L. barranco de Valdecano y P. reguero de Valconejero: ha sido tasada en 21.260 rs., y capitalizada por la renta de 1.063 rs., que le han graduado los peritos en 23.917 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 4.561 del inventario.—Otra id. titulada los Berrillos, cerro, en dicho término y de igual procedencia; su cabida 403 fanegas, 6 celemines, equivalentes a 138 hectáreas, 45 áreas y 84 centiáreas de tercera clase, conteniendo lo mismo que las anteriores. Linda N. reguero de Valdealtazar, M. y L. id. de Ventadas, y M. y P. arroyo de Valdealtazar; ha sido tasada en 20.160 rs., y capitalizada por la renta de 1.008 rs., que le han graduado los peritos en 22.680 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 4.562 del inventario.—Un terreno titulado Cerro de Gomonoso, sito en dicho término y de igual procedencia; su cabida 474 fanegas, 2 celemines, equivalentes a 162 hectáreas, 35 áreas y 46 centiáreas, conteniendo lo mismo que las anteriores. Linda N. tierras de Buitrago, M. arroyo de Buitrago

ha sido tasado en 21.240 rs., y capitalizado por la renta de 4.662 rs. que le han graduado los peritos en 83.808 reales: tipo para la subasta, la tasacion.

Menor cuantía.

Número. 4.939 del inventario.—Una finca titulada Pradera del Valladar, en dicho sitio, término de Horeja, procedente de uncomunidad de Butrigo; su cabida 4 fanegas 6 celemines, equivalentes a una hectárea, 54 áreas y 6 centiáreas de segunda y tercera clase. Linderos N. el Prado Nuevo, M. el lomo, L. prado de un vecino de Montejo y P. el arroyo: ha sido tasado en 600 reales, y capitalizado por la renta de 30 rs. que le han graduado los peritos en 675 rs.: tipo para la subasta, la tasacion.

Partido de Colmenar Viejo.

Beneficencia.—Rústicas.

Talamanca.

Menor cuantía.

Núm. 732 11 del inventario.—Una tierra llamada y sita en Moraleja, término de dicho pueblo, procedente de beneficencia, arrendada á Mitas Gonzalez, de 5 fanegas y 6 celemines de segunda clase, equivalentes á una hectárea, 88 áreas, 30 centiáreas y 9.935 centímetros cuadrados. Linderos N. y P. tierra del Excmo. Sr. Marques de Villanueva, M. la cartuja y L. con la raya de Valdepiélagos: tasada en 2.250 rs., y capitalizada por la renta de 120 rs. que le han graduado los peritos en 3.700 rs.: tipo para la subasta, la tasacion.

Madrid 3 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Provincia de Burgos.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 2 de Noviembre de 1860, y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Partido de Villarcayo.

Beneficencia.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 329 al 337 rústicos, 98 y 99 urbano del inventario.—Una suerte de una huerta regada, cercada, 92 tierras en Medina de Pomar, perteneciente al hospital de San Lázaro del mismo, adonde llaman San Lázaro, San Sebastian, sendero de D. Joaquin de Baranda, Regaño camino, Solano casas de esta hacienda y del hospital, de 10 celemines de segunda y 45 fanegas, 2 celemines de tercera, 20 hectáreas 99 áreas 40 centiáreas. Una casa á San Lázaro, en mal estado, de 43 pies de línea, 11,90 metros, y 26 de fondo 7,20 metros, Cierzo casa hospital, S. y A. camino; otra casa en dicho sitio en mal estado, de 26 pies de línea, 7,20 metros, y 32 de fondo, 8,190 metros; Cierzo casa hospital, Regaño huerta, Solano patio: calculada su renta en 4.955 rs., han sido tasadas en 38.600 rs. y capitalizadas en 43.987 rs. 50 céntimos, tipo de la subasta.

Subasta en quiebra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Partidos de Villarcayo y Villadiego.

Propios.—Rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 993 del inventario.—Un monte bajo titulado Paño, comprendido en expediente de investigación número 731, perteneciente á los pueblos de la merindad de Valdeporres; surca por Norte monte Villamartin, E. terreno erial y parcel, S. cañal llamado Cezura de San Martin de las Ollas, O. cordillera y peña que titulan de Paño, de 850 fanegas de tercera, 239 hectáreas 50 áreas; á excepcion de 40 fanegas que no se hallan pobladas, contiene una completa espesura de robles y encinas bastante desarrolladas, estando cubierto el suelo de monte bajo, produciendo abundantes pastos; es susceptible de cultivo en algunos arbores y el pueblo de Villamartin tiene derecho de pastos en todo el monte que tambien se ensiembra; calculado su producto en 7.800 rs., ha sido capitalizado en 459.300, y tasado en 236.000, tipo de la subasta.

Le atraviesan 3 cañadas de O. á E., conocida la primera con el nombre de portillo de Tejera, la segunda con el de portillo de Santelices, y la tercera con el de Cezura, las cuales han sido excluidas de la tasacion. Ha sido clasificado para la venta.

La finca anterior declarada en quiebra por no haber satisfecho D. Francisco Garcia Diego el primer plazo de 261.000 rs. en que fue subastada el día 20 de Enero de 1860 y adjudicada por la Junta superior en 29 de Febrero siguiente.

Núm. 1.189 del inventario.—Un monte titulado Santotis, perteneciente á los propios de Santa Coloma en la merindad de Cuesta Urría, de 60 fanegas de tercera, 37 hectáreas, 73 áreas, linderos por N. terrenos labrantios de tercera, 104 hectáreas, 10 áreas y 2 viñas á la Abadesa y Era de arriba, de 14 obreros de tercera; produce en renta 5.102 rs. 90 cént. ha sido tasada en 96.420 rs., y capitalizada en 114.815 rs. 25 cént., tipo de la subasta.

Se halla afectá á un censo de 179 fanegas pan mediana y 140 rs. en metálico á favor de las monjas de las Abadesas de Burgos, cuya carga no se rebaja al comprador, y asimismo á un censo pendiente de 34 fanegas de pan mediano á favor de D. Antonio Mateos, vecino de Santaña, que á razon de 23 rs. 30 cént. cada una, hacen 792 rs. 20 cént., y un capital al uno y medio por 100 de 52.813 reales 33 cént., que se rebajará al comprador.

Burgos 6 de Septiembre de 1860.—El Comisionado, Dionisio Martin.

Provincia de Madrid.

Segunda subasta.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

No habiendo tenido posterior en el remate celebrado en 24 y 26 de Setiembre último las fincas que se dirán, se sacan nuevamente á subasta por el tipo menor, segun orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el día 3 de Noviembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Rafael Casas.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Beneficencia.—Urbanas.

Partido de La Capital.

Carabanchel de Abajo.

Mayor cuantía.

Núm. 197 del inventario.—Una casa-fábrica de jabon y almacén de aceite, sita en Carabanchel de Abajo, calle de Pinto, señalada con el número 16, procedente de Beneficencia, la cual tiene línea de fachada á dicha calle de Pinto 65 pies; las líneas de medianería se internan en el fondo en varias direcciones cerrando el perímetro, el cual figura un polígono irregular de 18 lados, que medido geométricamente, encierra un área de 16.438 pies superficiales, que equivalen á 1.276 metros, 206 milímetros. Se compone de planta baja, en que está el taller, y por la parte superior el almacén y la fábrica con todos sus artefactos. La material construccion del edificio consiste en fábricas mistas, de cimientos de maupostería, fachadas, traviesas y medianerías de machos de ladrillo y ca-

lones de tierra, y entardecidos de maderas, mazonados de ladrillos y cascote, pisos de tierra y yeso, y amparados en el patio, techos forjados á bovedilla en la habitación y á teja vana en los almacenes, armaduras de maderas pobladas de tabla y teja, pozo de aguas en el patio, puertas y ventanas con sus cerraduras y herrajes correspondientes: la parte de medianería que ocupa el almacén y taller de aceite ha sido apedra por amenzar ruina, y el resto de las fábricas que constituyen el edificio están en mal estado, cuya edificacion, con inclusion del terreno, ha sido tasada en la cantidad de 88.860 rs., y capitalizada por la renta de 3.500 rs. que le han graduado los peritos en 63.000 rs.: sirve de tipo para la subasta la tasacion.

Esta finca se halla arrendada por la Junta provincial de Beneficencia á D. José María Muñoz, vecino de Carabanchel de Abajo, quien deberá entregar al comprador los efectos y enseres que á continuación se expresan, como propiedad de la Beneficencia, que se enajenan con la misma por la tasacion verificada en 17 de Marzo de 1861, y son los siguientes:

Una caldera de madera para elaborar jabon, con cinco latos de hierro, su plancha de metal, con sus pilares para mecer, calderas de latón, y amparados en el patio, 12 arbores, su cabida unas 350 arrobas de jabon, su valor rs. vn. 2.200. Otra id. de madera con 7 aros de hierro, sin plancha, dos pilares para mecer, bastante deteriorada, su cabida unas 650 arrobas, su valor 1.250. Dos cazos rotos, para sacar de las calderas el jabon. Seis mecedores, inútiles para su objeto, 8. Una sartén rota, para sacar jabon, 2. Un gancho para ayudar al mecedor, 4. Una horquilla de hierro para meter leña en el horno, 46. Una pala de hierro inútil, 2. Siete y siete tablonas para los moldes, á 40 rs., 270. Seis tablonas para los mismos, á 40 rs., 240. Ocho palos cadenas para los mismos, á 12 rs., 132. Doce trujales de madera con tres aros de hierro cada uno, á 130 rs., 1.560. Doce sartenes de piedra herroqueña donde están sentados los trujales, á 65 rs., 780. Dos azarcones para la legía, 40. Cinco canales para saar el jabon, 400. Dos artesas, una chica y una chica, 320. Un peso de cruz, de madera, para la barrilla, 80. Uno dicho de cruz, de hierro, con pesas hasta seis y media arrobas, 262. Un azadon inútil, 4. Un burro de madera, 20. Dos carretillas rotas, 20. Una parihuela, 4. Tres machucos, para moler barrilla, 21. Una azafra pequeña de hoja de lata con mesa forrada de la misma para aceite, 80. Treinta y cuatro tinajas colgadas, útiles, su cabida sobre 960 arrobas cada una, 16.000. Tres tinajas inútiles. Cinco dichas empotradas para recipientes de las otras, 1.300. Diez dichas pequeñas empotradas para los trujales, 4.000. Una mesa para partir jabon, 10. Una romana inútil que alcanza á 24 arrobas, 20. Una dicha que alcanza á 13 arrobas, 160. Una medida de mediar arroba de hoja de lata, 11. Una dicha de cuartilla de id., 7. Siete palos para apretar los moldes, 3. Dos escaleras de mano con 15 peldaños, 16. Una cañería de madera desde el pozo principal de la casa hasta los trujales, 240. Tablonas para cubrir el sangrador, 21. Total rs. vn. 26.062. De forma que unidos los 63.000 rs. de su capitalización á los 26.062 rs. de los enseres que se enajenan, hacen un total de 89.062 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Madrid 4 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Provincia de Burgos.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 2 de Noviembre de 1860, y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Partido de Villarcayo.

Beneficencia.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 329 al 337 rústicos, 98 y 99 urbano del inventario.—Una suerte de una huerta regada, cercada, 92 tierras en Medina de Pomar, perteneciente al hospital de San Lázaro del mismo, adonde llaman San Lázaro, San Sebastian, sendero de D. Joaquin de Baranda, Regaño camino, Solano casas de esta hacienda y del hospital, de 10 celemines de segunda y 45 fanegas, 2 celemines de tercera, 20 hectáreas 99 áreas 40 centiáreas. Una casa á San Lázaro, en mal estado, de 43 pies de línea, 11,90 metros, y 26 de fondo 7,20 metros, Cierzo casa hospital, S. y A. camino; otra casa en dicho sitio en mal estado, de 26 pies de línea, 7,20 metros, y 32 de fondo, 8,190 metros; Cierzo casa hospital, Regaño huerta, Solano patio: calculada su renta en 4.955 rs., han sido tasadas en 38.600 rs. y capitalizadas en 43.987 rs. 50 céntimos, tipo de la subasta.

Subasta en quiebra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Partidos de Villarcayo y Villadiego.

Propios.—Rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 993 del inventario.—Un monte bajo titulado Paño, comprendido en expediente de investigación número 731, perteneciente á los pueblos de la merindad de Valdeporres; surca por Norte monte Villamartin, E. terreno erial y parcel, S. cañal llamado Cezura de San Martin de las Ollas, O. cordillera y peña que titulan de Paño, de 850 fanegas de tercera, 239 hectáreas 50 áreas; á excepcion de 40 fanegas que no se hallan pobladas, contiene una completa espesura de robles y encinas bastante desarrolladas, estando cubierto el suelo de monte bajo, produciendo abundantes pastos; es susceptible de cultivo en algunos arbores y el pueblo de Villamartin tiene derecho de pastos en todo el monte que tambien se ensiembra; calculado su producto en 7.800 rs., ha sido capitalizado en 459.300, y tasado en 236.000, tipo de la subasta.

Le atraviesan 3 cañadas de O. á E., conocida la primera con el nombre de portillo de Tejera, la segunda con el de portillo de Santelices, y la tercera con el de Cezura, las cuales han sido excluidas de la tasacion. Ha sido clasificado para la venta.

La finca anterior declarada en quiebra por no haber satisfecho D. Francisco Garcia Diego el primer plazo de 261.000 rs. en que fue subastada el día 20 de Enero de 1860 y adjudicada por la Junta superior en 29 de Febrero siguiente.

Núm. 1.189 del inventario.—Un monte titulado Santotis, perteneciente á los propios de Santa Coloma en la merindad de Cuesta Urría, de 60 fanegas de tercera, 37 hectáreas, 73 áreas, linderos por N. terrenos labrantios de tercera, 104 hectáreas, 10 áreas y 2 viñas á la Abadesa y Era de arriba, de 14 obreros de tercera; produce en renta 5.102 rs. 90 cént. ha sido tasada en 96.420 rs., y capitalizada en 114.815 rs. 25 cént., tipo de la subasta.

Se halla afectá á un censo de 179 fanegas pan mediana y 140 rs. en metálico á favor de las monjas de las Abadesas de Burgos, cuya carga no se rebaja al comprador, y asimismo á un censo pendiente de 34 fanegas de pan mediano á favor de D. Antonio Mateos, vecino de Santaña, que á razon de 23 rs. 30 cént. cada una, hacen 792 rs. 20 cént., y un capital al uno y medio por 100 de 52.813 reales 33 cént., que se rebajará al comprador.

Burgos 6 de Septiembre de 1860.—El Comisionado, Dionisio Martin.

Provincia de Madrid.

Segunda subasta.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

No habiendo tenido posterior en el remate celebrado en 24 y 26 de Setiembre último las fincas que se dirán, se sacan nuevamente á subasta por el tipo menor, segun orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el día 3 de Noviembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Rafael Casas.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Beneficencia.—Urbanas.

Partido de La Capital.

Carabanchel de Abajo.

Mayor cuantía.

Núm. 197 del inventario.—Una casa-fábrica de jabon y almacén de aceite, sita en Carabanchel de Abajo, calle de Pinto, señalada con el número 16, procedente de Beneficencia, la cual tiene línea de fachada á dicha calle de Pinto 65 pies; las líneas de medianería se internan en el fondo en varias direcciones cerrando el perímetro, el cual figura un polígono irregular de 18 lados, que medido geométricamente, encierra un área de 16.438 pies superficiales, que equivalen á 1.276 metros, 206 milímetros. Se compone de planta baja, en que está el taller, y por la parte superior el almacén y la fábrica con todos sus artefactos. La material construccion del edificio consiste en fábricas mistas, de cimientos de maupostería, fachadas, traviesas y medianerías de machos de ladrillo y ca-

graduado los peritos en 2.917 rs. 80 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.713 del inventario.—Otra era de pan trillar, titulada del Prado, término de dicho pueblo, y de beneficencia que la anterior, que lleva en arrendamiento á Juan Garcia Ribera; su cabida 4 celemines de primera clase, equivalentes á 11 áreas y 40 centiáreas. Linda por todos aires con eras de propios: ha sido tasada en 1.168 rs., y capitalizada por la renta de 58 que la han graduado los peritos en 1.305 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.715 del inventario.—Otra era de pan trillar, titulada del Prado, procedente de los propios del mismo, término de dicho pueblo, que lleva en arrendamiento á D. Nicasio Garcia y Ribera; su cabida 6 celemines de primera clase, equivalentes á 17 áreas y 10 centiáreas. Linda por todos aires con eras de propios: ha sido tasada en 1.752 rs., y capitalizada por la renta de 87 que la han graduado los peritos, en 1.957 rs. 80 cént., tipo de la subasta.

Madrid 4 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Provincia de Madrid.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta en quiebra de D. Miguel del Yerro.

No habiendo satisfecho D. Miguel del Yerro el importe del primer plazo de la cantidad en que remató en 29 de Marzo de 1860, y le fué adjudicada por la Junta superior en 30 de Abril del mismo, la finca rústica señalada con el núm. 798, sita en término de Leganés, perteneciente á la Beneficencia, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 4 de Noviembre próximo, de doce á una, en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria, bajo la responsabilidad del citado D. Miguel del Yerro al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

La cantidad en que remató y le fué adjudicada dicha finca es la siguiente: 774,4. Madrid 5 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Beneficencia.—Rústicas.

Partido de Getafe.

Leganés.

Menor cuantía.

Número 798 del inventario.—Una tierra de labor y secano, término de dicho pueblo, procedente de la Beneficencia, que lleva en renta Juan Maroto; su cabida 5 fanegas 2 celemines. Linda al N. M. L. y P. arroyo de las Cárceas; tasada en 2.632 rs., y capitalizada por la renta de 430 rs. que la han graduado los peritos, en 2.925 reales, tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Santiago Deleito.

No habiendo satisfecho D. Santiago Deleito el importe del primer plazo de la cantidad en que remató en 27 de Abril de 1860, y le fué adjudicada por la Junta superior en 31 de Mayo del mismo, la finca rústica señalada con el núm. 969, sita en el término de Getafe, perteneciente á Beneficencia, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 4 de Noviembre próximo, de doce á una, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria, bajo la responsabilidad del expresado D. Santiago Deleito al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

La cantidad en que remató y le fué adjudicada dicha finca es la siguiente: 774,4. Madrid 5 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Subasta en quiebra de D. José de Francisco y Butragueño.

No habiendo satisfecho D. José de Francisco y Butragueño el importe del primer plazo de 2.050 rs. en que remató en 27 de Abril de 1860, y le fué adjudicada por la Junta superior en 31 de Mayo del mismo, la finca número 976 sita en término de Getafe, perteneciente á la Beneficencia, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 4 de Noviembre próximo, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria, bajo la responsabilidad del expresado D. José de Francisco al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

La cantidad en que remató y le fué adjudicada dicha finca es la siguiente: 774,4. Madrid 5 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Subasta en quiebra de D. José de Francisco y Butragueño.

No habiendo satisfecho D. José de Francisco y Butragueño el importe del primer plazo de 2.050 rs. en que remató en 27 de Abril de 1860, y le fué adjudicada por la Junta superior en 31 de Mayo del mismo, la finca número 976 sita en término de Getafe, perteneciente á la Beneficencia, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 4 de Noviembre próximo, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria, bajo la responsabilidad del expresado D. José de Francisco al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

La cantidad en que remató y le fué adjudicada dicha finca es la siguiente: 774,4. Madrid 5 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Subasta en quiebra de D. José de Francisco y Butragueño.

No habiendo satisfecho D. José de Francisco y Butragueño el importe del primer plazo de 2.050 rs. en que remató en 27 de Abril de 1860, y le fué adjudicada por la Junta superior en 31 de Mayo del mismo, la finca número 976 sita en término de Getafe, perteneciente á la Beneficencia, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 4 de Noviembre próximo, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria, bajo la responsabilidad del expresado D. José de Francisco al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

La cantidad en que remató y le fué adjudicada dicha finca es la siguiente: 774,4. Madrid 5 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Subasta en quiebra de D. José de Francisco y Butragueño.

No habiendo satisfecho D. José de Francisco y Butragueño el importe del primer plazo de 2.050 rs. en que remató en 27 de Abril de 1860, y le fué adjudicada por la Junta superior en 31 de Mayo del mismo, la finca número 976 sita en término de Getafe, perteneciente á la Beneficencia, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 4 de Noviembre próximo, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria, bajo la responsabilidad del expresado D. José de Francisco al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

La cantidad en que remató y le fué adjudicada dicha finca es la siguiente: 774,4. Madrid 5 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Subasta en quiebra de D. José de Francisco y Butragueño.

No habiendo satisfecho D. José de Francisco y Butragueño el importe del primer plazo de 2.050 rs. en que remató en 27 de Abril de 1860, y le fué adjudicada por la Junta superior en 31 de Mayo del mismo, la finca número 976 sita en término de Getafe, perteneciente á la Beneficencia, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 4 de Noviembre próximo, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria, bajo la responsabilidad del expresado D. José de Francisco al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

La cantidad en que remató y le fué adjudicada dicha finca es la siguiente: 774,4. Madrid 5 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Subasta en quiebra de D. José de Francisco y Butragueño.

No habiendo satisfecho D. José de Francisco y Butragueño el importe del primer plazo de 2.050 rs. en que remató en 27 de Abril de 1860, y le fué adjudicada por la Junta superior en 31 de Mayo del mismo, la finca número 976 sita en término de Getafe, perteneciente á la Beneficencia, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 4 de Noviembre próximo, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria, bajo la responsabilidad del expresado D. José de Francisco al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

La cantidad en que remató y le fué adjudicada dicha finca es la siguiente: 774,4. Madrid 5 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Subasta en quiebra de D. José de Francisco y Butragueño.

No habiendo satisfecho D. José de Francisco y Butragueño el importe del primer plazo de 2.050 rs. en que remató en 27 de Abril de 1860, y le fué adjudicada por la Junta superior en 31 de Mayo del mismo, la finca número 976 sita en término de Getafe, perteneciente á la Beneficencia, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 4 de Noviembre próximo, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria, bajo la responsabilidad del expresado D. José de Francisco al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

La cantidad en que remató y le fué adjudicada dicha finca es la siguiente: 774,4. Madrid 5 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Subasta en quiebra de D. José de Francisco y Butragueño.

No habiendo satisfecho D. José de Francisco y Butragueño el importe del primer plazo de 2.050 rs. en que remató en 27 de Abril de 1860, y le fué adjudicada por la Junta superior en 31 de Mayo del mismo, la finca número 976 sita en término de Getafe, perteneciente á la Beneficencia, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 4 de Noviembre próximo, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria, bajo la responsabilidad del expresado D. José de Francisco al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

La cantidad en que remató y le fué adjudicada dicha finca es la siguiente: 774,4. Madrid 5 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Subasta en quiebra de D. José de Francisco y Butragueño.

No habiendo satisfecho D. José de Francisco y Butragueño el importe del primer plazo de 2.050 rs. en que remató en 27 de Abril de 1860, y le fué adjudicada por la Junta superior en 31 de Mayo del mismo, la finca número 976 sita en término de Getafe, perteneciente á la Beneficencia, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 4 de Noviembre próximo, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria, bajo la responsabilidad del expresado D. José de Francisco al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

La cantidad en que remató y le fué adjudicada dicha finca es la siguiente: 774,4. Madrid 5 de Octubre

Amberes 24 de Octubre.—Interior, 46 7/8.—Diferida, 38
Amsterdam 23 de Octubre.—Interior, 46 5/16.—Diferida, 39 1/16.
Francfort 23 de Octubre.—Interior, 46 1/8.—Diferida, 28 7/8.
Londres 23 de Octubre.—Interior, 48 3/4.—Diferida, 40.

CRONICA EXTRANJERA.

Mr. Bouisson, Médico del hospital de San Eloy en Montpellier, leyó hace algunos días en la Academia de Medicina de París una observación en extremo interesante que publicamos con gusto:

El día 17 de Agosto de 1885 condujeron al hospital de San Eloy un hombre de 50 años de edad próximamente y oriundo del departamento del Gard.

A juzgar por las respuestas incoherentes del enfermo y por el reconocimiento facultativo, el caso era sumamente peligroso, puesto que se trataba de una doble catarata cristalina, es decir, había que proceder á la curación de un hombre ciego y demente.

El Dr. Bouisson no vaciló un momento en hacer lo posible para devolver la vista á aquel desgraciado.

Se clorofomizó al paciente, y se le operó en ambos ojos, sin que diese señal alguna de haber percibido de lo que había pasado: su sueño era profundo hasta tal grado que la inyección de la luz en el ojo ni siquiera produjo la contracción de la pupila.

El estado mental del operado y los imprudentes movimientos con que hubiera podido comprometer el éxito de la operación exigían exquisitas precauciones: revisión, en consecuencia, la cámara de fuerza, y fué conducido á su lecho sin que tuviese aun conciencia de lo ocurrido, puesto que ni la más sencilla reflexión ni la queja más leve dieron á conocer sus impresiones.

Encargóse un enfermero de vigilarle cuidadosamente y de aplicar sobre sus ojos compresas empapadas en agua fría. Al octavo día púdose ya desmenuzarse al llegar de la cámara de fuerza y de las compresas, sin tomar en adelante más precauciones que la de hacerle permanecer en su alcoba, oscuridad á propósito.

El décimo día el operado, que en nada hasta entonces se había fijado, fué sometido de repente á los ensayos que debía devolverle la vista. Una ingenua é inefable sonrisa iluminó su semblante, y exclamó: «Yo veo.»

Era la primera palabra razonable que había pronunciado desde su entrada en el hospital.

«Las pruebas», dice M. Bouisson, continuaron los siguientes días, confirmando más y más el feliz éxito de la operación, y haciendo todavía confiar en el recobro, ya no esperado, de la razón. A medida que la vista se fortalecía, R... se presentaba más dócil. Menos rebelde ó ménos indiferente tal vez á las interpeleciones, daba algunas respuestas razonables. El despertar de la inteligencia se marcaba cada día por un nuevo progreso; reconocía los objetos y los designaba por su nombre. La memoria reaparecía asimismo con una rapidez ostensible. La espontaneidad intelectual comenzaba también á manifestarse: pedía aumento de ración alimenticia, deseaba levantarse y hablaba ya de salir, guardándonos por cierto de acceder á demanda tan prematura.

«A proporción que se iba mejorando, adquirían gradualmente más precisión las palabras, más claridad las ideas á veces incoherentes, más exactitud los recuerdos de los sucesos anteriores á la pérdida de la facultad visual. No puede fijar de un modo absoluto la época en que la razón se había extraviado ó perdido, pero recuerda que la vista le faltaba tres años hácia.

«Mes y medio después de su entrada en el hospital estaba R... en disposición de volver á su domicilio y de dedicarse á sus faenas. Observábase en él una completa metamorfosis, no solamente en sus ideas, sino también en su modo de andar y en su fisonomía, que mudó é inerte poco á poco, apareció doblemente iluminada por el recobro de la vista y de la inteligencia.»

«Entre los productos que figuraban en la Exposición de horticultura y que han llamado la atención pública citaremos la paja y otros objetos que, inflamables por naturaleza, están preparados de suerte que puedan servir para abrigar las cosechas y protegerlas contra los incendios.

El interesante descubrimiento de hacer incombustibles los objetos obtuvo últimamente confirmación cumplida en casa de M. Leroy merced á varios ensayos hechos á presencia de algunos químicos. Al efecto envolvióse en tela carbonizada (esto es, preparada según el sistema de M. Carillon, que es el mejor) un pedazo de algodón que se puso á arder en la entrada del paso de las Pelicias, y en ella muchos plantas embellecieron aquel sitio.

«Ha llegado á Madrid, procedente de París, el joven profesor de piano D. Juan Bautista Pujol, con el objeto de dar algunos conciertos. El Sr. Pujol es un artista español, que ha ganado en la Academia de Música de París el primer premio.

«Del 14 al 20 del corriente circularon por el ferrocarril de Madrid á Alicante 13.816 viajeros, la totalidad produjo 1.196.941 rs. 96 cént., lo que dá un término medio diario de 170.991 rs. 70 cént. En la Sección de Guadalupe los viajeros fueron 13.318 y los rendimientos 1.315.576 rs., ó sean 18.787 rs. 96 cént. En la línea de Alcazar á Ciudad-Real circularon 1.928 pasajeros, y el movimiento ascendió á 52.224 rs. 4 cént., equivalente á 7.460,2 al día.

«Fueron de escasa importancia las vicisitudes atmosféricas ocurridas en la última semana de Octubre, comparadas con las que se observaron en las anteriores. Nébulas, nubes, celajes y nubarrones fué lo que presentó el estado atmosférico, si bien hubo muchos días despejados y serenos. Los vientos soplaron con bastante fuerza, del segundo y cuarto cuadrantes, el barómetro á las 25 pulgadas y de 2 á 4 líneas, en la sequedad; el termómetro entre los 5 y 23°, sintiéndose hasta calor en el centro de algunos días.

«Sin que dejen de continuar reinando las afecciones de que dimos cuenta á los lectores de El Siglo en nuestro número anterior, se observaron bastantes casos más ó ménos intensos de pleuritis, de neumonías, de gastroenteritis, de reumatismos fibrosos, de calenturas gástricas, que algunas degeneran en tifoides y otras en neuritis, de intermitentes peritineas y de flujos sanguíneos. También continuaron observándose bastantes enfermos de fluxiones, corizas, catarros, ronqueras, oftalmías, erisipelas y anginas.

«De enfermedades crónicas, aunque el temporal no es duro, ántes es demasiado templado para lo avanzado de la estación, persisten algunos, y con preferencia los que sufren afecciones del pulmón, pleura, grandes vasos, peritono y de la membrana mucosa neumo-gástrica. (El Siglo Médico.)

ALICANTE 27 de Octubre.—CATALOGO DE OBJETOS EXHIBIDOS EN LA EXPOSICION DE ESTA CAPITAL.

Agricultura.—Frutas. Dátiles, por D. Antonio Valera, de Cax. Idem, por D. Juan Roca de Torres, de Elche. Idem, por D. Francisco Bernard, de id. Idem, por D. Tomás Grau Perez, de Callosa de Segura.

Nisperos, por Doña Isabel Berenguer, de Agost. Idem, por D. Hermenegildo Caballero, de Orihuela. Manzanas de invierno, por id. Idem, por D. José del Portillo Chacon, de Orihuela. Idem (heladas), por D. Francisco Soler y Cortés, de Jijona.

Idem, por Doña Francisca Soler de Cortés, de id. Idem de ciruela dorada, por D. Miguel Aynad, de Biar. Idem de reineta común, por id. Idem de apio, por id. Idem cristalinas, por id. Ganuesas, por D. José del Portillo Chacon, de Orihuela.

Membrillos, por D. José Gabriel Américo, de Alicante. Idem, por D. José Escociera, de Aspe. Idem ordinarios, por D. Miguel Aynad, de Biar. Melocotones, por D. Anselmo Bergez, de Jijona. Idem, por D. Antonio Sirvent y Colona, de id. Idem, por D. Francisco Urríos Soler, de Villajoyosa. Pomeles, por D. Cástor Sanchez, de Callosa de Enzarra.

Cidras, por de Aguas. Idem, por Doña Magdalena Ubeda, de Villajoyosa. Peros, por Doña Francisca Soler de Cortés, de Jijona. Peras, por D. Manuel Pálcico, de Alicante. Idem de invierno, por D. Francisco Soler y Cortés, de Jijona.

Idem de agua, por D. Miguel Aynad, de Biar. Idem anélicas de Burdeos, por id., de id. Idem bergamota ó de otoño, por id., de id. Idem maravillas de invierno, por id., de id. Idem ambarinas, por id., de id. Idem, por D. Juan Roca de Torres, de Elche. Pomas sirgas, por D. Francisco Soler y Cortés, de Jijona.

Toronjas, por D. Jáime Llored, de Villajoyosa. Acerolas blancas, por D. Miguel Aynad, de Biar. Idem encarnadas, por id. Azofafas, por id. Ciruelas del Jón, por id.

Idem (pasas), por D. José Gabriel Américo, de Alicante. Limones, por D. Miguel Aynad, de Biar. Idem, por D. Francisco Urríos Soler, de Villajoyosa.

Otros frutos. Bellotas, por D. José Gosalves y Perez, de Alicante. Idem, por D. Miguel Aynad, de Biar. Idem, por de Alicante. Algarrobos, por D. Antonio Catalá de Jábea. Idem, por D. Francisco Paris, de Alicante. Idem, por D. Francisco Fuster, de Monforte. Idem, por D. Francisco Urríos Soler, de Villajoyosa. Algorta hembra, id. hermafrodita, por D. José Ibarra, de Elche.

Algarrobos comunes y veras, por D. Juan Pedro Riesco, de Alicante. Algarrobos, por D. Vicente Lanuza, de Villajoyosa.

CORUÑA 25 de Octubre.—Ha llegado á Ferrol la compañía del cuerpo de Ingenieros, que se ha dispuesto volver á ocuparse en los trabajos de fortificación de aquella plaza, y con cuyo auxilio no es de dudar que recibirán un eficaz impulso.

En la silla-correo de Vigo regresó ayer á esta plaza el Sr. Intendente militar de Galicia, el cual continuará ahora su revista de inspección por Ferrol y Lugo, terminando en esta capital.

Uno de estos días debe salir para Ferrol y sus inmediaciones el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, acompañado de algunos Sres. Jefes de artillería, ingenieros y Estado mayor y de sus ayudantes de Campo y escolta. Según parece, S. E. se propone permanecer en dicha plaza seis ó ocho días, y el principal objeto que allí le conduce es el examen de las obras de fortificación que se están ejecutando. (La Ilustración.)

MÁLAGA 25 de Octubre.—Ayer tuvo lugar en la iglesia de San Juan de Dios la solemne función que se dedica anualmente al Arcángel San Rafael, con asistencia de los Excmos. Sres. Obispo y Gobernador civil de la provincia. El sermón estuvo á cargo del ilustrado orador Sr. Condego lector de esta santa iglesia catedral D. Vicente Tudela y Vallo, habiéndose hecho después una procesion en derredor de la iglesia, que se hallaba lujosamente preparada. Concluida la función, visitó el Sr. Gobernador á los enfermos del hospital, acompañándole los facultativos y empleados del mismo. S. E. manifestó quedar satisfecho del aseo y limpieza que se observaba en las salas y en todo el edificio.

Después el Sr. Obispo administró la sagrada comunión á los enfermos, preparados al efecto de antemano, así como las salas, pues en cada una se había colocado un magnífico altar: á S. E. J. acompañaban multitud de personas.

A las tres de la tarde se dió una espléndida comida á los «citados» enfermos servida por las señoras hermanas de caridad de la Sociedad de San Vicente de Paul, las cuales cumplieron este cometido con la debida delicadeza y fina atención que les es característica. (Correo de Andalucía.)

PONTEVEDRA.—Vigo 24 de Octubre.—La antigua y renombrada familia de San Práxedo, patron de Vigo, ha estado muy concurrida y animada respecto á la asistencia de gentes de toda la provincia. La parte de feria de ganados estuvo un tanto encalmada, debido sin duda al poco bueno que se ha presentado en las especies mular y caballar; más bien representadas estuvieron las especies vacunas y de cerda, y en ellas se hicieron buenas ventas. (El Mito de Vigo.)

VALLADOLID 27 de Octubre.—Falleció ántes de ayer en esta capital, donde se hallaba accidentalmente, el señor D. Fernando Andriani, Mayordomo de Semana de S. M. la Reina y hermano político del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito. (Norte de Castilla.)

BOLETIN RELIGIOSO. SANTOS DEL DIA.—San Narciso, Obispo, y Santa Eusebia, Virgen y mártir. Cuarenta horas en la iglesia de San Juan de Dios, donde continúa la novena á San Rafael, predicando por la mañana D. José Losada, y por la tarde D. Joaquín Corral.

VISITA DE LA CORTE DE MARÍA.—Nuestra Señora de Montserrat, plazuela de Anton Martín, ó la de la Cabeza en San Ginés.

ANUNCIOS. INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El día 29 del corriente mes, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general y en la Administración del Real Sitio del Pardo las dobles subastas por pujas á la lana de las operaciones de apo, corta, raja y conducien del monte á la leñera del Real Sitio de las arbores que resulten en la corta ó arranque de encinas que ha de verificarse en el cuartel del Aguila.

Tasacion de las operaciones. El apo en 12 cs. por arroba rajada. La raja en 22 cs. id. La conducien en 42 cs. id. Apilamiento en 4 cs. id. Derechos de puertas 24 cs. id. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia general y en la Administración del Sitio. Palacio 22 de Octubre de 1860.—Por el Secretario, Antonio Flores. 5342—1

El día 29 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general y en la Real Casa y en la Administración del Real Sitio del Pardo las dobles subastas por pujas á la lana de los aprovechamientos siguientes: Ochenta mil arrobas de carbon y 20.000 gavillas de chavasca que se calculan podrán resultar del carbonero que ha de verificarse en el cuartel de la Angorrilla, tasado el carbon en 4 rs. arroba, y la chavasca en 35 cént. de real de la gavilla. Seis mil arrobas de carbon que se calculan podrán resultar del carbonero del cuartel de Navachasca, á 4 reales arroba. Catorce mil arrobas de carbon que se calculan podrán resultar del carbonero del cuartel de San Jorge, á 4 reales arroba. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administración del Real Sitio. Palacio 22 de Octubre de 1860.—Por el Secretario, Antonio Flores. 5341—1

El día 2 de Noviembre tendrá lugar en la Intendencia y en la Administración del Real Sitio del Pardo á las dos y media de la tarde la doble subasta por pujas á la lana de los aprovechamientos siguientes: Ochenta mil arrobas que se calculan podrán resultar de la limpia y desbroce del cuartel de Querada, tasadas en un real 20 cént. gavilla. Quince mil haces de todas clases de leña que podrán resultar en la limpia del segundo tramo del río Manzanares y arroyo de Manina, tasados en un real 90 céntimos cada haz. Noventa mil de chavasca que se calcula podrán resultar en el desbroce y limpia del cuartel de San Jorge, tasadas en 90 cént. de real cada gavilla. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administración del Real Sitio. Palacio 23 de Octubre de 1860.—El Secretario, Buenaventura Carlos Oribeu. 5383—2

LLOYD CATALAN DE SEGUROS MARITIMOS.—NO habiendo podido constituirse por falta de asistencia del número de acciones que previene el art. 28 de los estatutos la junta general extraordinaria de accionistas, que en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil, debía celebrarse esta compañía á las dos de la mañana del día de hoy en el local de sus oficinas, calle de Gignas, núm. 6, al objeto de someter á la aprobación de la misma el balance y estado de situación de la sociedad, á tenor de lo prescrito en el citado art. 28 de los estatutos, la expresada junta general extraordinaria tendrá efecto, sea cual fuere el número de socios presentes, el día 4 del próximo mes de Noviembre, en la propia hora y local. Los señores accionistas con derecho de asistencia se servirán recoger en la acto y en verso.—Acortar por carabola, comedia en la acto y en verso.—Don Estrepu! juguete cómico-lírico en un acto. Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—La cruz del valle, zarzuela en tres actos. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—El posillon de la Rioja.—En plecto.—Nadie se muere hasta que Dios quiere. Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—La escala de la vida, comedia dividida en tres épocas.—La furlanga, baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

ESPECTACULOS. Teatro Real.—No se ha recibido el anuncio. Teatro del Príncipe.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Un lobo y una raposa, juguete cómico nuevo en un acto y en verso, original.—Como se empuja un marido, comedia nueva en un acto y en verso, original.—Ni un hombre hasta que Dios quiere, comedia en la acto y en verso.—Don Estrepu! juguete cómico-lírico en un acto. Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—La cruz del valle, zarzuela en tres actos. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—El posillon de la Rioja.—En plecto.—Nadie se muere hasta que Dios quiere. Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—La escala de la vida, comedia dividida en tres épocas.—La furlanga, baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.